



Cartagena de Indias, 05 de julio de 2017

No. 110-PC – 0002222
Al contestar cite este número

Señor
JUAN CAMILO CAEZ PEREZ
Jukaka2003@gmail.com
Magangué - Bolívar

*Asunto: Respuesta de Fondo – Denuncia Radicada en esta entidad bajo el N°
1164 de 2015*

Con el fin de darle respuesta a la denuncia instaurada por usted, radicada en esta entidad bajo el No. 1164 de 2015, por presuntas irregularidades de tipo administrativo, financiero y contractual por parte de la administración municipal de Magangué, anexamos al presente oficio copia del auto de archivo emitido dentro del trámite de indagación preliminar con No. 1188, que fuera adelantado por el Área de Responsabilidad Fiscal, y confirmado en el grado de consulta, dentro del cual se dio atención a la denuncia de referencia. En el auto de archivo que anexamos se detallan los resultados de la actuación.

FORMATO DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN

Adjunto remitimos a usted el Formato de Evaluación de la Satisfacción del Ciudadano, a fin se sirva diligenciarlo con base en la atención de la presente denuncia.

Una vez diligenciado puede ser enviado a la dirección del pie de página o al correo electrónico: quejasydenuncias@contraloriadebolivar.gov.co, de tal forma que basados en sus apreciaciones podamos implementar las acciones de mejoramiento a fin de lograr una mejor calidad en el Proceso de Participación Ciudadana.

Cordialmente,

JOSE E. DE ARCO OBESO
Profesional Universitario
Área de Participación Ciudadana



AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 1168.

En la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., a los un (01) día del mes de febrero de 2017, el Asesor Profesional Especializado del Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar, en uso de sus facultades legales, procede a proferir el presente **AUTO DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 1168** como resultado de las diligencias practicadas en la Alcaldía Municipal de Magangué:

ENTIDAD: ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE- BÓLIVAR.

LUGAR: MAGANGUE (BOL.)

NOMBRE DEL INVESTIGADO: MARCELO TORRES GENAVIDES

CARGO: EX ALCALDE

C.C.: No. 17.138.415

NOMBRE DEL INVESTIGADO: CARLOS JOSE GARCIA SALCEDO

CARGO: EX DIRECTOR FINANCIERO

C.C.: No. 73.239.401

RADICACIÓN: INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 1168

CONSIDERANDOS

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Constituyen fundamentos de hechos de la presente Preliminar lo dispuesto en el memorando No. 110-PC-00001021 del 08 de julio de 2014 remitido por el Área de Participación Ciudadana, mediante el cual se traslada la denuncia radicada 1164 del 2015, enviada por la Contraloría Departada para la Participación Ciudadana, referente a un "supuesto sabotaje de los servidores electrónicos de la alcaldía de Magangué-Bolívar, según el dicho del ciudadano, con el propósito de ocultar información relativa a manejos administrativos y financieros presuntamente irregulares, así como la comisión de otras conductas tipificadas como delitos en la legislación penal colombiana".

La denuncia trasladada fue presentada por el señor JUAN CAMILO CAEZ PEREZ y consistió en los siguientes:

"El hecho es breve pero aterrador, al parecer el alcalde RO SÁBILA, no le han dicho la magnitud de la situación.

Hace unos meses de diciembre de 2014, se daña (o danaron) el servidor, quien haya dañado el servidor de la alcaldía tiene mucho conocimiento en la parte operativa de los sistemas.

Con el daño del servidor se perdió la información financiera de todo el segundo semestre del año 2014, o a propósito borraron la información con que fin?

Con el objeto de borrar los malos manejos administrativos, los pagos dobles de acreencias millonarias con recursos de los sectores de educación y salud.

Se adjunta al presente Auto el Acta de la Sesión de la Junta de Gobierno, celebrada el día 07 de febrero de 2017, en la que se aprobó el presente Auto.

Se adjunta al presente Auto el Acta de la Sesión de la Junta de Gobierno, celebrada el día 07 de febrero de 2017, en la que se aprobó el presente Auto.

Copyright © 1998 John Wiley & Sons, Inc.



seministran información contractual reportada por el Municipio de Magangué vigencia 2014 y enero y febrero de 2015 (folio 739)

- 8. Notificaciones por aviso a los investigados. (folios 743 al 744).
- 9. Auto por medio del cual se incorporan unas pruebas trasladadas por medio de memorando No. 110-PC-001283 de fecha 16 de agosto de 2016 (folio 748 al 1402).
- 10. Auto de fecha 28 de septiembre de 2016, por medio del cual se solicita la práctica de una pericia. Visita Fiscal a la Alcaldía Municipal de Magangué (folio 1408 al 1409).
- 11. Oficio de fecha 10 de octubre de 2016; solicitud de información a la Alcaldía de Magangué (folio 1413 al 1414)
- 12. Acta de Visita Fiscal No. 1 de fecha 10 de octubre de 2016 (folio 1415 al 1416)
- 13. Acta de Reanudación de visita Fiscal No. 1 de fecha 11 de octubre de 2016 (Folio 1417 al 1421)
- 14. Acta de Reanudación de visita fiscal No. 3 de fecha 13 de octubre de 2016 (folio 1422 al 1425)
- 15. Respuesta a solicitud de información por parte de la Alcaldía de Magangué (folio 1426 al 1427)

VALORACION DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS.

De las diligencias y actuaciones adelantadas dentro de la presente Indagación preliminar No. 1106, se pudo llegar a las siguientes conclusiones:

Una vez allegado el memorando No.110-PC-00001021 del 08 de julio de 2016 remitido por el Área de Participación Ciudadana, mediante el cual se traslada la denuncia radicada 1164 del 2016 enviada por la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, referente a un supuesto sabotaje de los servidores electrónicos de la alcaldía de Magangué-Bolívar, según el dicho del ciudadano, con el propósito de ocultar información relativa a manejos administrativos y financieros presuntamente irregulares, así como la comisión de otras conductas tipificadas como delitos en la legislación penal colombiana; en donde se dispuso remitir al Área de Responsabilidad fiscal precedida por quien escribe adjunta con todo el acervo probatorio relacionado en el punto anterior y que consta del folio 1 hasta el 726 y que conllevaron a que este despacho apertura la presente indagación preliminar bajo el No. 1106 adelantada en las dependencias de la Alcaldía Municipal de Magangué-Bolívar

Así mismo en aparte el denunciante manifestando un supuesto sabotaje de los servidores electrónicos de la alcaldía de Magangué-Bolívar, con el propósito de ocultar información relativa a manejos administrativos y financieros presuntamente irregulares, así como la comisión de otras conductas tipificadas como delitos en la legislación penal colombiana, procedió este despacho a practicar todas las pruebas conducentes y pertinentes para establecer la existencia del daño u ocultamiento de información financiera para lo cual solicitamos mediante oficio No. 140-RII-0002421 de fecha 03 de agosto de 2016, dirigido a la Alcaldía de Magangué donde se solicita información concerniente a: copia de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos enero y febrero de 2015; copia de los libros auxiliares de ramos de las cuentas manejadas por el municipio durante el año 2014 y enero y febrero de 2015; certificación de las personas que se desempeñaron como alcaldes, tesoreros, secretarios de Hacienda, Jefe de la Oficina Jurídica, copia de las pólizas de las personas que se desempeñaron en los cargos anteriores, copia del decreto de liquidación del presupuesto de magangué en la vigencia 2014; copia de los decretos de reservas y cuentas por pagar del municipio de Magangué del año 2014; copia con todos sus soportes del contrato suscrito por la Alcaldía de Magangué para la depuración financiera del municipio durante los años 2014 y 2015 y además mediante oficio de fecha 10 de agosto de 2016, se incorporaron pruebas

Downloaded from <http://ajph.org/> at University of California, San Francisco on June 11, 2015



Bancarias, en los libros auxiliares de Bancos, en la relación de la contratación del segundo semestre de 2014 y enero y febrero de 2015 solicitada en acta de reanulación de visita fiscal No. 1 de fecha 11 de octubre de 2016, se pudo establecer a folio 1419 que revisada toda la contratación aportada por la administración saliente, no se encontró contrato alguno cuyo objeto sea la depuración financiera de la alcaldía de Magangué u otro objeto afín pues así lo esbozó el denunciante en su escrito de forma genérica, lo que este despacho le compete apoyar todos los meritos probatorios sin que se lograra probar la ocurrencia de tal hecho, lo que será mérito de investigación a la autoridad competente para que se establezca la existencia de alguna conducta típica que no es de nuestro resorte.

De la misma forma se tomó una muestra de la contratación pública relacionada en el proceso de empalme, dentro del Acta de Visita fiscal de fecha 13 de octubre de 2016, de la cual no recibimos respuesta debido a la complejidad de la información solicitada, toda vez que se acababa de contratar a un profesional para que se encargara de digitalizar la información contractual dejada por la administración saliente, pues la administración entrante puso bajo conocimiento de la Procuraduría de Magangué tal situación y que actualmente es materia de investigación disciplinaria siempre que concurremos con visita fiscal de ese órgano de control para la misma fecha, obteniendo como resultado respuesta en oficio de fecha 30 de enero de 2017 que reposa a folio 1427, lo que este despacho no pudo establecer responsabilidad fiscal a los investigados por los hechos esbozados por el denunciante.

RESPONSABILIDAD FISCAL

El artículo 419 de agosto 15 del 2000 define el proceso de Responsabilidad fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de establecer y determinar la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ella causen por acción y omisión, en forma dolosa o culposa, un daño patrimonial al Estado (Art. 1o).

Así se tomó, se define también la Responsabilidad Fiscal como aquella que persigue el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan la gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la entidad estatal (Art. 4o).

Según las voces del artículo 5º de la legislación mencionada, para que haya lugar a endilgar responsabilidad fiscal a un funcionario, es necesario que se integren los siguientes elementos: a) haber en una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realice gestión fiscal, b) un daño patrimonial al Estado y c) un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para determinar la Responsabilidad Fiscal de los señores **MARCELO TORRES BENAVIDES** y **CARLOS JOSE GARCIA SALCEDO**, se procedió al anterior análisis, concluyendo que concurren frente a todas con presunta connotación Disciplinaria y Penal que pueden ser imputables al primero en calidad de Ex Alcalde del Municipio de Magangué y al segundo en calidad de Ex Director Financiero Municipal, de manera pues que, este despacho por las presuntas faltas manifestadas por el denunciante en su petitorio muchas fuera de nuestra competencia que serán trasladadas a sus respectivos instancias y otras que practicadas todas las pruebas decretadas no se pudo establecer la existencia de daño patrimonial alguno en contra de la Alcaldía Municipal de Magangué Bolívar, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 12º de la Ley 810 del 2000 así: "Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada por el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o de los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal económicamente ineficaz, ineficiente, inequitativa e impropia, que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, perjudicando los por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los entes".

Contraloría Departamental de Bolívar, por el presente se remite a la Procuraduría de Magangué para su conocimiento y para que proceda a la investigación disciplinaria y penal correspondiente.

Dado en Bogotá, D.C., a los 12 días del mes de febrero de 2017.

Por la Contraloría Departamental de Bolívar, el Contralor General de la Entidad.



de vigilancia y control de las Contralorías. "Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento público."

Lo anterior en virtud de que, con las pruebas allegadas a la presente indagación preliminar y el material probatorio recopilado dentro de la misma, no se pudo comprobar la existencia de daño patrimonial al estado, siempre que los hechos que motivaron la denuncia son de índole disciplinario y penal y los de nuestra orbita fueron practicadas toda las pruebas decretadas no encontrando probado lo esbozado por el denunciante, por lo tanto no se configuran los elementos del artículo 6º de la ley 610 del 2000 y se procede a aplicar el artículo 16 de la misma ley toda vez que el hecho expuesto por la denunciante no es constitutivo de daño patrimonial.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la indagación Preliminar N° 1108 con ocasión de las diligencias practicadas en las dependencias de la Alcaldía Municipal de Magangué (Bol) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonérese de Responsabilidad Fiscal a los señores: **MARCELO TORRES BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.138.415 en calidad de Ex Alcalde Municipal de Magangué (Bol), **CARLOS JOSE GARCIA SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.239.401 en calidad de Ex Director Financiero Municipal de la Alcaldía de Magangué (Bol) con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por Estado el contenido del presente auto a los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la notificación del presente auto, envíese el expediente No. 1108 al Contralor Departamental para que se surta el grado de consulta que establece la Ley 610 del 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtido el Grado de Consulta envíese el expediente a la Procuraduría de Magangué Bolívar y a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, el día primero (01) días del mes de febrero del 2017.

FREDDY REYES BATISTA,
Profesional Especializado,
Área de Responsabilidad Fiscal.